Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.	**050**
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Johan Ricardo Gamboa Caicedo en representación de su menor hijo Jhosuar David Gamboa Zúñiga
Accionado:	NUEVA EPS
Vinculadas	Adres, Secretaría de Salud Distrital de Buenaventura, Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca, Ministerio de Salud y La Unión Temporal Gesencro
Radicación:	76-109-31-03-003-**2023-00003**-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por **JOHAN RICARDO GAMBOA CAICEDO** en representación de su menor hijo **JHOSUAR DAVID GAMBOA ZÚÑIGA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana, igualdad y petición contra la **NUEVA EPS**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e **IMPARTIR** el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por **JOHAN RICARDO GAMBOA CAICEDO** en representación de su menor hijo **JHOSUAR DAVID GAMBOA ZÚÑIGA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana, igualdad y petición contra la **NUEVA EPS**.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la **NUEVA EPS**, para que se pronuncie respectode los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al **ADRES, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE BUENAVENTURA, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE SALUD Y LA UNIÓN TEMPORAL GESENCRO**, para que en el término de dos (02) días, se pronuncien sobre los hechos que soportan la solicitud de amparo, y aportan las pruebas que crean convenientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef300d17979787eb6025e5e957b4d30eead1fe3a1817f905b86a140e8fa4c8e**

Documento generado en 25/01/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica